



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

PROCESO PERTENENCIA
RAD. NO.: 111001310300320220042100

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y aportada en debida forma con solicitud de reforma de en cuanto se desiste de la misma respecto de los demandados HUGO URUEÑA ORJUELA Y AURORA ORJUELA CAMPOS, ajustándose a los requisitos formales de la demanda normados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por ser lo procedente, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **ARMANDO ROJAS MURILLO, CARLOS JULIO RODRIGUEZ RINCÓN, JOSE IGNACIO VALLEJO SAAVEDRE, PASCIAL MORENO SIERRA, AURA MARIA VILLEGAS AMAYA, CARLOS ANTONIO ALBINO, WILSON DIAZ ZAMORA. JOSE ERNESTO BUITRAGO HERRERA Y MARIA ARCENIA RODRIGUEZ OCAMPO, MARIA TERESA VASQUEZ OSPINA Y RAMON JOSE OSPINA LOPEZ, DORIS RODRIGUES AVELINO Y BLANCA LILIA RODRIGUEZ AVELINO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD COBOS LAURENS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**
2. Tramitar este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del C.G. del P.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. Ordenar el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en los artículos 108 y 375 del C.G. del P. Secretaría proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
5. Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD COBOS LAURENS** de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 *ibídem*, en concordancia con Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda en los términos dispuestos del numeral anterior.
6. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica al bien objeto de la prescripción adquisitiva pretendida, conforme se identifica en el libelo introductorio de la misma.
7. Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.



8. Ordenar al demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

9. Reconocer personería a la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No 020 hoy 3 de marzo de 2023.

Secretaría